Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2016.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que esta Corte tiene establecido que para la presentación de la boleta bancaria no corresponde atribuir un plazo propio e independiente del fijado para la realización del depósito (Fallos: 325:3034, entre otros). De ahí que, si ese plazo ha expirado, la ulterior incorporación a las actuaciones de la mencionada constancia documental resulta extemporánea (confr. doctrina de Fallos: 322:303).

Por ello, se desestima la queja. Reintégrese el depósito de fs. 41, tardíamente acreditado en el expediente. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Recurso de queja interpuesto por **la demandada**, representada por las **Dras. Dolly Marta Albergoli y María Constanza Fazio, en su doble carácter de apoderadas y patrocinantes.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala L.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 24.**